



Tipo Norma	:Resolución 916 EXENTA
Fecha Publicación	:11-03-2005
Fecha Promulgación	:28-02-2004
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL
Título	:VERIFICACION DE EMBARQUE VIA MARITIMA PARA EMISION DE CERTIFICADOS FITOSANITARIOS
Tipo Version	:Unica De : 11-03-2005
Inicio Vigencia	:11-03-2005
Id Norma	:236238
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=236238&f=2005-03-11&p=

VERIFICACION DE EMBARQUE VIA MARITIMA PARA EMISION DE CERTIFICADOS FITOSANITARIOS

Núm. 916 exenta.- Santiago, 28 de febrero de 2005.- Vistos: Lo dispuesto en el D.L. N° 3.557 de 1980 sobre protección agrícola; la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, de 1989,

Considerando:

- 1.- Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el Organismo Oficial que emite los certificados fitosanitarios que amparan los productos de exportación.
- 2.- Que para los efectos de emisión de los certificados antes referidos en embarques vía marítima, es necesario entregar oportunamente al Servicio la información sobre los productos efectivamente embarcados y la nave correspondiente,

Resuelvo:

- 1.- El Agente de Aduana, el Agente de Nave o la Compañía Naviera, según corresponda, deberán emitir un documento en que conste la mercadería efectivamente embarcada y la identificación de la nave.
- 2.- Dicho documento podrá ser exigido transcurridas las 24 horas posteriores al zarpe de la nave.
- 3.- Para los embarques en contenedores, su emisión es obligación de la Compañía Naviera o del Agente de Nave.
- 4.- Sólo se emitirán los certificados fitosanitarios una vez recibido el documento de verificación de embarque.
- 5.- La descripción de la mercadería deberá contener todas las menciones necesarias para extender el certificado fitosanitario.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Orlando Morales Valencia, Director Nacional (S).